

lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- El pago de la tasa correspondiente a los días de depósito y guarda de cada vehículo se efectuará en las dependencias de Policía Local, previa la oportuna liquidación, pudiendo el interesado obtener recibo del pago. El producto de lo recaudado por éste concepto será ingresado en la tesorería municipal en los plazos y forma que el Ayuntamiento determine.

3.- Devolución de vehículos.

a. Los vehículos que hubieren sido objeto de depósito sólo podrán ser devueltos a quienes acrediten ser propietarios o titulares de los mismos, y previa constancia del pago de las cuotas correspondientes.

b. El pago de la liquidación de estas tasas no incluye en ningún caso el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación y Policía Urbana.

#### **Artículo 10.- Procedimiento en caso de vehículos no retirados por sus titulares o autorizados**

1. Transcurridos cinco días desde el depósito del vehículo sin que el propietario o titular se haya hecho cargo del mismo, el Ayuntamiento formulará requerimiento al titular registrado para que proceda a su retirada, o la de sus restos, previo pago de las tasas, multas y gastos correspondientes, apercibiéndole de que si no lo hiciere en el plazo de dos meses, se considerará al vehículo como abandonado y será objeto de enajenación mediante subasta, ingresando en la tesorería municipal el importe del remate, sin perjuicio de la ejecución de las deudas tributarias por la vía de apremio administrativo. Las multas que por resolución firme haya impuesto la Autoridad Municipal al referido titular del vehículo podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

2. Si mediante los informes técnicos preceptivos se acreditase que el vehículo depositado no es apto para la circulación, se le considerará deshecho para desguace y se expedirá el certificado prevenido a efectos de transferencia de vehículos, remitiéndose certificación del referido informe a la Jefatura Provincial de Tráfico a efectos de la baja del vehículo, a tenor de lo prevenido en el apartado V del artículo 292 del Código de la Circulación.

3. Si los propietarios o titulares de los vehículos retirados y depositados, resultaren desconocidos, se procederá conforme a lo prevenido en el artículo 615 del Código Civil, en la siguiente forma:

a. Se notificará la retirada y depósito por medio de Edictos publicados a costa de los titulares en el Boletín Oficial de la Región, mediante dos inserciones discontinuas en semanas distintas o en el Boletín Oficial del Estado, cuando se trate de vehículos matriculados fuera de esta provincia.

b. Si el vehículo no pudiera conservarse sin notable deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, o que el valor al final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a

la enajenación en pública subasta, luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado su propietario o titular.

c. Transcurridos dos años a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el propietario o titular del vehículo para hacerse cargo del mismo y satisfacer las tasas devengadas, el vehículo será vendido en pública subasta.

d. El producto de la venta en pública subasta de los vehículos se aplicará, en primer lugar, al pago de los gastos de subasta y tasas por retirada de la vía pública y custodia del vehículo, y el sobrante, si existiera, se pondrá a disposición del propietario o titular del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, con indicación de que, si transcurrido un mes desde la última publicación efectuada no se presentare a percibir su importe, se entenderá que renuncia al mismo en favor del Ayuntamiento.

4. En los supuestos en que los propietarios o titulares hubieran manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar los vehículos, se procederá a su enajenación mediante subasta ingresando en la tesorería municipal el importe del remate.

5. En ningún caso se entregarán los vehículos depositados a sus propietarios o titulares sin que previamente se hagan efectivas en arcas municipales las tasas y gastos devengados por la recogida, transporte, depósito y custodia del vehículo. En caso de haberse celebrado la subasta, se deducirán en primer término estas deudas de su importe, y el sobrante del remate, si lo hubiere, será entregado al propietario o titular del vehículo.

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Artículo 12.- Vigencia**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.R.M., y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuente Álamo de Murcia, 23 de enero de 2003.—El Alcalde, Antonio García García.

### **Fuente Álamo de Murcia**

#### **1545 Aprobando definitivamente la Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Inmovilización y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2002, la Ordenanza Fiscal Reguladora de

la Tasa por la Prestación de la Actividad Administrativa de Inmovilización y Retirada de Vehículos de la Vía Pública, y finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, la misma se considera definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicho texto legal.

### **Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Inmovilización y Retirada de Vehículos de la Vía Pública**

#### **Artículo 1.- fundamento y naturaleza**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Inmovilización y Retirada de Vehículos de la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización por el Ayuntamiento de la actividad administrativa de inmovilización y/o retirada de las vías o lugares públicos, por razones de urgencia, necesidad o seguridad o a petición de los interesados, de los vehículos que impidan, perturben o dificulten la normal fluidez del tráfico, siempre que constituya infracción del Código de la Circulación u otras normas de tráfico o pongan en peligro la circulación viaria, o cuando tales vehículos se consideren abandonados por el tiempo de estancia en la vía pública y las condiciones de los mismos.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Son sujeto pasivo de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de los vehículos o bien soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio gravado.

#### **Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Por ésta razón, estarán exentos del pago de ésta tasa los propietarios de vehículos en los supuestos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en el n.º 2 del art. 71 de la Ley de Seguridad Vial.

#### **Artículo 6.- Base imponible**

Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad del servicio y en su caso, el número de kilómetros recorridos.

#### **Artículo 7.- Cuota tributaria**

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico, económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

1.- Dentro del casco urbano del núcleo principal de población

a. Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y similares: 25 euros

b. Retirada de automóviles: 60 euros

c. Retirada de camiones, furgonetas y similares: 100 euros

2.- Fuera del casco urbano del núcleo principal de población

Por cada kilómetro recorrido, se incrementará la tarifa anterior en 0,50 euros

3.- Incremento

Las cuotas resultantes de los apartados 1 y 2 de esta tarifa se incrementarán en un 50% si la prestación del servicio se inicia entre las 20 y las 24 horas, y en un 100% si dicho inicio tiene lugar entre las 0 y las 8 horas.

4.- Reducción

Las tarifas resultantes de los apartados 1 y 2, se reducirán en un 50% si, iniciada la prestación del servicio pero antes de dar comienzo a la retirada efectiva del vehículo, comparece su conductor o titular y se hacen cargo del mismo.

#### **Artículo 8.- Devengo**

Esta Tasa se devengará, y nacerá la obligación de contribuir, en el mismo momento en que se inicie la prestación del Servicio.

#### **Artículo 9.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás

Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de este servicio, presentarán solicitud en el Ayuntamiento sobre el lugar y fecha donde se debe prestar y otros datos y detalles necesarios para la prestación. En caso de urgencia, se solicitará el servicio por el medio más rápido.

3.- La retirada del vehículo entrañará su conducción a un depósito, local o almacén municipal, adoptándose las medidas pertinentes para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario del vehículo.

4.- No serán devueltos a sus propietarios los vehículos retirados mientras no se haya hecho efectivo el pago de la presente tasa, o garantizado el mismo

conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Artículo 11.- Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.R.M., y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuente Álamo de Murcia, 23 de enero de 2003.—El Alcalde, Antonio García García.

## Los Alcázares

### 1902 Aprobación definitiva del Catálogo de caminos rurales del término municipal.

Aprobado definitivamente, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero del 2003, el Catálogo de caminos rurales del término municipal, en los siguientes términos:

CLAVE	DENOMINACIÓN	TRAZADO	FIRME	LONGITUD	ANCHO
CR01	CAMINO DE LOS BLASES	Desde borde del término a Lomas del Rame	Tierra (1.300 m.) Asfaltado (800 m.) Tierra (850 m.)	2.950 m.	3m. 4m. 3m.
CR02	CAMINO DEL BACHE	Desde límite Término Municipal en Urb. El Oasis	Tierra	600 m	3m.
CR03	VEREDA DE LOS VALLEJOS	Desde Ctra. Balsicas hasta Autovía (Antigua Balsamora Sur)	Tierra	1.590 m.	4-5 m.
CR04	FINCA MANUEL SÁNCHEZ	Auxiliar CR03 (Balsamora Norte)	Tierra (300 m.) Asfaltado (300 m.)	600 m.	3m. 5m.
CR05	FINCA MANUEL SÁNCHEZ	Bis (Finca Pedro de la Abuela)	Tierra	500 m.	3m.
CR06	FINCA MARITA	Desde Los Lorenzos por Chatarrero	Tierra	600 m.	3m.
CR07	CAMINO DEL ALGAR A BALSICAS	Desde límite del Término Municipal hasta Venta Simón	Tierra	3.750 m.	3-4 m.
CR08	C.º DE SERVICIO TRASVASE JUNTO E.D.A.R.	Desde cruce del Desgüace hasta subestación eléctrica	Asfalto deteriorado	1.630 m.	4m.
CR09	CAMINO DE TORREMOCHUELA	Desde límite del Término hasta Urb. La Dorada	Tierra (1.700 m.) Asfaltado (1.100 m.)	2.800 m.	3m. 5m.
CR10	CAMINO REAL DEL ALGAR A RODA	Desde límite del Término, sobre Autovía, hasta intersección con CR07	Tierra (1.100 m.) Asfaltado (1.100 m.) Tierra (2.500 m.)	4.700 m.	3m. 5m. 3m.
CR11	CAMINO DEL TRAVASE	1.º al Norte del de Torremochuela	Asfaltado deteriorado	1.100 m.	4-5 m.
CR12	CAMINO DE LOS MUÑOCS HACIA LO VALLEJO	Enlace desde Los Muñoces del CR01(C.º de Los Blases) hasta el CR10 (C.º de Roda)	Asfaltado	800 m.	4m.
CR13	CAMINO DEL TRASVASE	1.º al Norte del CR11	Asfaltado	800 m.	5m.
CR14	CAMINO DEL TRASVASE	2.º al Norte del CR11	Asfaltado	600 m.	5m.
CR15	CAMINO DEL TRASVASE	3.º al Norte del CR11	Asfaltado	1.000 m.	5m.
CR16	ACCESO A CAMINO REAL	Enlace detrás del cementerio con el CR10	Tierra	600 m.	2,5 m.
CR17	CAMINO DE SERVICIO	Por el frontal de la Torre del Rame	Asfaltado (450 m.) Zahorra (100 m.)	550 m.	3m.
CR18	CAMINO DE SERVICIO	Enlace/prolongación hasta Autovía desde el cruce del CR07 con el CR10	Tierra	250 m.	2,5-3 m.
CR20	C.º DE LOS MINEROS A BOCARRAMBLA	De acceso a Las Lomas del Rame (Camino de la Granjica)	Tierra (2.300 m.) Asfaltado (1.400 m.)	3.700 m.	4m. 5m.
CR21	CAMINO DE SERVICIO	1.º Entorno Sur Lomas del Rame	Zahorra	680 m.	4m.